

En un Pleyto seguido entre el Conde
de esta Villa de Eyan, y D.^o Juan de Vnzue-
ta S.^a de la Casa de Vnzuela en 1605
p.^a testimo.^o de Xp^oal de Supadi en razon del
nombram.^{to} de Administrador p.^a la Aca
de Misericordia, de la q.^a y otras Obra pias
fue nombrado p.^a Patron el q.^a Guere S.^a y Sub-
reca en la Casa de Vnzuela, hay compulsa-
dos los Decam.^{tos} y p.^a

Testam.^{to} de Pedro de Ybarra
S.^a de la Casa de Vnzuela

En el N^o de Dios padre todo Poderoso Cri-
ador del Cielo, e de la tierra, Padre e hijo, y Es-
pitu.^o, q.^a son tres personas y un solo Dios
verdadero: Sepan q.^a esta Santa de mi tes-
tam.^{to}, e por mi m^a voluntad viera como yo
Pedro de Ybarra Cavallero Profeso de la orden
de palatnaba Beato del Exército de du
Map.^a y Castillos de Piamonte, y Lombardia
p.^a el Rey Catholico. Nro S.^a; y Señor de la sa-
sa y solar de Vnzuela, y Pariente Ma-
yor de ella, creyendo como creo en toda la
ss^{ma} trinidad etc. Hago y citablezco el pre-



rente testam^{to}, y mi ultima y portimera
voluntad, q^{se} es en la manera sig^{te}.

Clausula Ya^{re} Confieso tener en poder de los d^{nos} La
feitis cerca de tres mil y setecientos ducados
propios mios, y mas hasta mil y dos-
cientos Ducados. De libranzas de Dictar
ataas de mi Escrivania mayores de los
Obispos de Astorga y Leon, las libranzas,
e oblig^{es} de ellos estan en poder de xp^{al}
de viva Compania de los d^{nos} Lafeitis, o
el Contador Pedro Ybanez de Torral, man-
do q^{se} e cobren, y den al Conz^{go} de la Villa
de Eyra mil Ducados, y q^{se} de ellos compreen
tipo el valor de los d^{nos} mil Ducados, y se ha-
ga una Ataca o Camara de Misericordia,
en q^{se} se ponga el d^{no} tipo, p^{da} q^{se} p^{da} el Mer-
de Abail y Mayo, e repartan q^{se} den a los
Vec^{nos} de la d^{na} Villa de Eyra y su juris-
dicion y Carceres, con tal condicion, q^{se} asi como
Resiven p^{da} los d^{nos} Meres de Abail y Ma-
yo bagan de voluer y constituir a la d^{na} fa-
milia, o Ataca de Misericordia p^{da} el mes de
Ago^{to} y Septiembre de cada un año suc-
sivam^{te}, y q^{se} esta oñ se tenga perpetuam^{te},
y q^{se} el Encargo de ello tenga el Conz^{go} de la

En la villa de Heyras, a quien doy todo mi poder
Cumplido en forma juntam^{te}. Con el q. fue
Subcejo de la dña Casa de Anzueta //

Pie?

Y revoco y anulo lo q. En testimonio de lo
qual otopu^{te} esta En^{ta} de testam^{te} en la
Manera q. dha es ante Ponpeyo Beagua
Notario Can^oidico de esta Ciudad de Milan,
é testigos de yuro eicatos, q. fue p^{ta} é otopa-
da en la dña Ciudad de Milan a cuatro dias
del mes de Enero de mil e quinientos é
setenta y cinco años, estando presentes p^{ta}
testigos p^{ta} ello llamados y topados como avaxo
et de p^{ta}dictis omnibus et singulis sicut supra
Contentis, et p^{ta} me testator emdisponitis topo-
te Ponpeyum Beagum Mediolanensem No-
tarium meum testatoris, notam et copritorem
ut publicum conficiat instrumentum unum
et plura testori, ejusdem explendo, et tam
illud, et omnia m^{te}lo contenta de capitulo in
Capitulum, ut opus fuerit //

En seguida se halla una En^{ta} con su Caeza pie y
los capitulos 35, 36, 37, 38, y 39, de las Capitulaciones
q. ante Diego Ochoa de Oruea En^{ta} de Eyva queda-
ron originales otopadas p^{ta} Martin de Yuzar En^{ta}
de Plancia; y dña Caeza a la letra con los



Capitulo extrañado del tenor siguiente

En la villa de Heyva a diez dias del ^{mes de} Mayo de
1577 años en presencia de mi Domingo Ochoa
de Ochoa En. no publico de su Mag. y del ordo
numero del adna villa y testigos y uno en
catorce parecieron presentes los mui R.
verendos por el Batilleria Arcebispa, e Matia
ar Abad de Sumendiaga, Esteban Abad de
Cutunipicieta, Antonio Abad de Zelaya,
Domingo Abad de Olalde, Martin Abad
de Villandola Curado beneficiado y Cavildode
la yglesia Parroquial del S. S. Anac, de la dha
villa; Y el Senor Joan Lopez de Anzueta
Senor de la casa. y Solano de Anzueta Patron
de las memorias q. se desaron instituidas
p. su testam. e ultima voluntad de los Ylustris
Senores Pedro de Ybarra y D. Anacleto de Anzueta
ta de mueras difuntos; Y el Senor Martin Lo-
pez de Ybarra, a q. diende en comend. y comen-
tió p. los fundadores de las dhas memorias la
observancia, cumplimiento, perpetuidad de ellas
vez no de la dha villa; y Diposicion: Fue la dha
D. Anacleto de Anzueta p. su testam. y ultima vo-
luntad dispuso y declaro q. de sus vienes, y de los

del dno Pedro Ybarra adueltado se cumplien las memorias pias en el dno testam^{to} referidas, viendo así la voluntad del dno Pedro de Ybarra, y p^a la forma q^{ta} el lo adueltado, dando facultad, p^a q^{ta} podend declarar y señalar y mudar la d^{na} memoria en otra, y el dno Pedro de Ybarra consiguiendo la voluntad de la d^{na} D^a Ana su mujer, dispuso ordenó qualquier d^{na} memoria declarada p^a la d^{na} D^a Ana se debrian cumplir, y quitar una y añadir otra, como parece p^a las clausulas insertas en el dno testam^{to}, q^{ta} en lo tocante a las d^{nas} memorias y mandar pias perpetuas en el t^{er}cio d^{to}.

Cap^o 35 se el tripo de la misericordia.

En este Cap^o hazen el a don de como el dno Pedro Ybarra dio un mil Ducados p^a q^{ta} anualm^{te}, e comprasen las jan^{as} de tripo a q^{ta} alcazaron, repartiendolas a los marrezenitales de esta villa p^a los meses de abril y mayo, y Recogendolas p^a Agosto y Sep^r. e lo que quedaba repartieron su cumplim^{to}. y q^{ta} hazen la reparticion repartasen los Patrones a raver la p^urticia y Xim^{to} de esta villa de Eyvan, y el Senor de Yrueta.



Cap^o 36 se en nombram^{to} de repartidos.

Y Declararon y ordenaron p^a la reparticion

"del dno. tipo, atento q. los dnos. fundadores
"nombraron p. Patronos de esta memoria
"al dno. Conzejo juntam. con el Señor q. es
"o fuere de la dña. Casa y Solar de Anzueta
"q. el dno. Conzejo nombre un año Repartidor,
"y el dno. Señor de Anzueta otro, hechando
"suerte en quien empezara. 189.

Cap. 37. de Repartir y llevar Cuentas.
En este Cap. ordenaron dnos. Patronos q. el Reparti-
dor de fianzas avonadas; y q. el E. no antes quien
para esta E. y sus subcejas tengan un li-
bro enq. todo seaiente. 189.

Cap. 38. de Salarios.
Ordenaron q. al Repartidor se le den anualm.
p. su trabajo 10 dms. y al E. 30. 189.

Cap. 39. de lo q. ha de observar el Con-
zejo con la persona, q. ha de tener el tipo,
a su cargo.

Ordenaron que el Conzejo nombre al Repartidor del tipo el
dia de año nuevo juntam. con los dnos. oficiales de
Republica, y sea obligado el nombrado a aceptarlo,
y q. si esto no lo quisieren aceptar pida el Con-
zejo dno. de Patronazgo q. p. ello se le conceda, y
pase todo el dno. de Patronazgo enteram. al dno.
Señor de Anzueta como patron. 189.

Se hallan los Autos en el fondo de Heyvar; y se advi-
erte q. toda la E. de Orbea seguimos en
Herminia en la ultima Guerra.

